

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 12 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de **SORUR LENNY LEÓN SÁNCHEZ**, con 493 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **Nº. 2023-480**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **SORUR LENNY LEÓN SÁNCHEZ** identificada con C.C. 1.121.870.386, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **CÉSAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, identificado con la C. C. 80.211.681 y T. P. 194.439 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder que obra a fls. 14 y 15 Arch. 2.

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **MEGALINEA S.A.** y solidariamente contra el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las demandadas a través de sus representantes legales doctores **Félix Alexander Moreno Urrego** y **César Prado Villegas**, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder, en especial la solicitada la folio 11 de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en Estado electrónico N°. 074 de fecha 02/05/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA